

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 193  
(De 6 de Febrero de 2013)



Que reglamenta la Ley 84 de 9 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional para el Desarrollo Local

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 84 de 9 de noviembre de 2012, se creó el Programa Nacional para el Desarrollo Local, en adelante PRONADEL, el cual surge luego de la unificación de tres programas de inversión social, con el fin de concentrar los esfuerzos del Estado para lograr mejorar la calidad de vida de las comunidades y generar las condiciones necesarias para su desarrollo;

Que a través del Programa Nacional para el Desarrollo Local (PRONADEL), se ejecutarán obras sociales y de inversión previamente seleccionados por las comunidades necesitadas, mediante un sistema de consulta que promueve la participación ciudadana real y efectiva en la toma de decisiones sobre iniciativas que afectan directamente sus intereses y necesidades, los que posteriormente serán objeto de análisis de viabilidad técnica y administrativa;

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, le atribuye al Presidente de la República la facultad de reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, con la participación del Ministro respectivo;

Que en atención a lo anterior y al contenido del artículo 13 de la Ley 84 de 9 de noviembre de 2012, se establece que el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas reglamentará esta Ley, se procede mediante este instrumento a lo necesario para esos efectos;

DECRETA:

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo, tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley 84 de 9 de noviembre de 2012, que creó el Programa Nacional para el Desarrollo Local, en adelante PRONADEL.

Artículo 2. PRONADEL, tiene los siguientes objetivos:

1. Concentrar los esfuerzos del Estado en brindar respuesta a las necesidades socioeconómicas de las comunidades, que permitan mejorar su calidad de vida, a través de la ejecución de proyectos de inversión en todo el país.
2. Ejecutar de manera expedita proyectos de inversión social destinados a generar condiciones que promuevan el desarrollo económico, social, cultural y ambientalmente sostenible que respondan a las necesidades apremiantes de las comunidades.
3. Desarrollar proyectos que brinden soporte a la producción, fortaleciendo



- la capacidad de autogestión de los grupos más vulnerables del país.
4. Contribuir a la expansión de la infraestructura de los corregimientos del país, ejecutando proyectos de inversión e interés social.

**Artículo 3.** A través de los fondos de PRONADEL, se ejecutarán a nivel local aquellas obras sociales y de inversión o infraestructura que contribuyan al desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de la comunidad, asimismo, el suministro de bienes, equipos y servicios que permitan el funcionamiento adecuado de las mismas.

**Artículo 4.** PRONADEL ejecutará obras de inversión de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

1. Agua.
2. Salud
3. Educación, Cultura y Deporte.
4. Vivienda.
5. Vialidad y equipamiento urbano.
6. Electrificación (construcción, rehabilitación o suministros).
7. Multisectorial (infraestructura comunitaria, sector agropecuario, comercio, industria, turismo, entre otros).

**Artículo 5.** Los suministros, equipos y servicios en atención a obras sociales con cargo de PRONADEL, estarán enmarcadas dentro de los siguientes parámetros:

1. Suministro de bienes, equipos y servicios que permitan el funcionamiento adecuado de las obras de inversión ejecutadas.
2. Equipamiento y suministro para centros de salud, centros educativos, comedores, instalaciones deportivas y recreativas e infraestructuras comunitarias.
3. Suministro de equipos e insumos para apoyo a la producción pecuaria, avícola, acuícola, agroforestal y agroindustrial.
4. Subsidio educativo.
5. Subsidio para asistencia social.

## CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE PRONADEL

**Artículo 6.** Se crea la Coordinación Nacional de PRONADEL, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de la estructura organizativa de la Dirección de Planificación Regional, integrada por las Coordinaciones Técnicas Provinciales y Comarcales, bajo la dirección del Coordinador Nacional de PRONADEL, en adelante Coordinador Nacional, la que funcionará con total independencia, sólo bajo la coordinación del Despacho Superior del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 7.** Cada Coordinación Provincial y Comarcal estará conformada por personal técnico, legal, financiero y administrativo idóneo, quienes se encargarán del seguimiento de todo el proceso de las obras de PRONADEL, desde la etapa de aprobación hasta la entrega total de la obra, suministro o servicio.

**Artículo 8.** La Coordinación Nacional, tendrá los siguientes objetivos:

1. Concentrar esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y de ejecución para maximizar la eficiencia en el desarrollo del programa.
2. Garantizar la realización de obras que satisfagan las demandas de la

población.



**Artículo 9.** El Coordinador Nacional, dirigirá el programa a nivel nacional, administrativa, técnica y financieramente en todas sus etapas y cualquier otra función delegada por el Ministro de Economía y Finanzas.

**Artículo 10.** PRONADEL, contará con un Comité Asesor el cual funcionará como una instancia consultiva Ad Honorem y tendrá por finalidad, asesorar y recomendar cambios y/o estrategias que aseguren el cumplimiento de los lineamientos y la ejecución del programa.

**Artículo 11.** El Comité Asesor tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar estrategias de coordinación interinstitucional que brinden eficacia al desarrollo de PRONADEL.
2. Emitir criterios respecto al impacto que generan las obras ejecutadas.

**Artículo 12.** Las reuniones ordinarias del Comité Asesor se llevarán a cabo semestralmente, para lo cual el Coordinador Nacional convocará mediante nota con dos semanas de anticipación, adjuntando la agenda de la reunión.

Fuera de estos períodos, cuando surja una situación que amerite ser consultada se convocará a una reunión extraordinaria.

**Artículo 13.** El Comité Asesor estará integrado por:

1. El Ministro de Economía y Finanzas o quien éste designe, quien la presidirá.
2. El Ministro de Gobierno o quien éste designe.
3. El Ministro de la Presidencia o quien éste designe.
4. Dos (2) Presidentes de Consejos Provinciales escogidos por el Ejecutivo, previa terna propuesta por el pleno de los Presidentes de los Consejos Municipales.
5. El Contralor General de la República o quien éste designe, quien sólo tendrá derecho a voz.

### CAPÍTULO III DE LOS PROYECTOS Y SU APROBACIÓN

**Artículo 14.** La Alcaldía o el Consejo Municipal y el Representante de Corregimiento respectivo, anualmente elaborarán un listado de necesidades de las comunidades que será remitido a la Coordinación Nacional, garantizando la participación ciudadana, de manera que las obras satisfagan las demandas de la población.

**Artículo 15.** El Coordinador Nacional, analizará el listado de necesidades, seleccionará y aprobará en atención a su viabilidad, al orden de prioridad previamente establecido y a la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 16.** Las obras de inversión o infraestructura, asimismo, las obras sociales, suministros y servicios serán evaluadas y formuladas por la Coordinación Técnica Provincial o Comarcal respectiva.

La viabilidad de las obras se determinará de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Orden de prioridad.
2. Viabilidad técnica.



3. Que satisfaga una necesidad de la población y cuente con su consenso.
4. Que su desarrollo eleve la calidad de vida de un número significativo de miembros de la comunidad.
5. Viabilidad presupuestaria.

#### CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO, TRANSFERENCIA DE FONDOS

Artículo 17. El financiamiento de los proyectos y obras sociales de PRONADEL, se hará con cargo al Tesoro Nacional. Para estos efectos, el Órgano Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General del Estado, las partidas presupuestarias correspondientes a inversión y funcionamiento de PRONADEL.

Artículo 18. Para efectos de manejo del fondo de PRONADEL, se tramitará la apertura de cuentas bancarias oficiales en el Banco Nacional de Panamá, la cual se denominará "PRONADEL – MEF – Consejo Municipal" con la identificación del Consejo Municipal o Tesoro Municipal respectivo.

Artículo 19. Los fondos de PRONADEL serán transferidos a través de los Consejos Municipales, y se manejarán por medio de las cuentas de los Consejos Municipales y del Tesoro Municipal, contra las cuales se efectuarán las erogaciones para cancelar las obras de infraestructura y obras sociales.

Artículo 20. La Coordinación Nacional, realizará transferencia anual a cada una de las Juntas Comunales y Alcaldías, a través de los Consejos Municipales en el periodo fiscal vigente, efectuadas mediante asignaciones determinadas por la Dirección de Presupuesto de la Nación (DIPRENA).

Artículo 21. De conformidad con la unificación presupuestaria, el fondo de funcionamiento de PROINLO y de PRODEC, pasará a formar parte de PRONADEL. El Órgano Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General del Estado, las partidas presupuestarias respectivas, a fin de garantizar la sostenibilidad del programa.

Artículo 22. El aporte correspondiente al 5% de la partida asignada a cada corregimiento, para el fortalecimiento de las unidades técnicas de la Dirección de Planificación Regional, se hará efectivo por conducto de la Coordinación Nacional.

Artículo 23. Los Alcaldes y los Representantes de Corregimiento, a través del Presidente del Consejo Municipal, presentarán a la Coordinación Nacional, la solicitud de transferencia de fondos con el debido sustento y programación de los proyectos de inversión u obras sociales a desarrollar, los cuales deben haber sido aprobados previamente por ésta.

Artículo 24. Cuando un Representante de Corregimiento al cierre del periodo fiscal, no haya ejecutado el presupuesto anual que le corresponde del programa, la Coordinación Nacional, contratará y ejecutará los proyectos aprobados para ese corregimiento u otras determinadas por el Órgano Ejecutivo, correspondientes a ese periodo fiscal, sin afectar la asignación presupuestaria del año siguiente.

Artículo 25. Los recursos de PRONADEL destinados a obras de inversión y obras sociales se manejarán financieramente, por lo cual no se permitirá el manejo de dinero en efectivo, ni de caja menuda.



**CAPÍTULO V  
DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROYECTOS**

**Artículo 26.** Los Representantes de Corregimiento y los Alcaldes, a través del Presidente del Consejo Municipal correspondiente, presentarán al Coordinador Nacional, solicitud de inicio de los trámites para la adquisición de bienes, servicios o ejecución de obras.

**Artículo 27.** Los procesos de contratación serán responsabilidad del Presidente del Consejo Municipal respectivo, a través de su Unidad Administrativa de Contrataciones, sin embargo, de ser requerido de común acuerdo o por las circunstancias previstas en el presente Decreto Ejecutivo, las Coordinaciones Técnicas Provinciales o Comarcales de la Coordinación Nacional, podrán desarrollar este proceso.

**Artículo 28.** Cuando por las circunstancias señaladas en el artículo 24 del presente Decreto Ejecutivo u otras imprevistas, se requiera la firma de documentos contractuales, el Coordinador Nacional, podrá suplir la firma del Presidente del Consejo Municipal.

**Artículo 29.** Las inspecciones, seguimiento y control, técnico y financiero desde el inicio del proyecto hasta finalizar el mismo, estará a cargo de la Coordinación Técnica Provincial o Comarcal respectiva.

**CAPÍTULO VI  
DE LOS DESEMBOLOSOS**

**Artículo 30.** Los desembolsos se realizarán sobre la ejecución de obras de inversión y obras sociales, por lo cual, los mismos se efectuarán contra presentación de la gestión de cobro respectiva, conforme a los porcentajes de avance que indiquen los informes de inspección, acta de aceptación final o documento correspondiente que sustente dicha gestión.

**Artículo 31.** Los desembolsos se harán efectivos a solicitud del Presidente del Consejo Municipal respectivo, quien a través de Tesorería recibirá gestión de cobro y documentos sustentadores, se elaborará el cheque que será firmado por el Presidente del Consejo Municipal y el Tesorero, posteriormente se someterá al refrendo de Contraloría General de la República.

**Artículo 32.** La unidad a cargo de los procesos contables de la Alcaldía o del Consejo Municipal, realizará los registros respectivos, remitirá el expediente completo al despacho del Presidente del Consejo Municipal y posteriormente se entregará el cheque al contratista.

**CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 33. (Transitorio)** Se establece un periodo de transición de seis (6) meses, para culminar trámites relacionados a los fondos de inversión y funcionamiento y demás gestiones pendientes de realización para la conclusión operativa, administrativa y financiera del Programa de Obras Comunitarias (POC); el Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC) y el Programa de Inversión Local (PROINLO). Asimismo, para incorporar a la estructura de PRONADEL las diversas unidades, personal, bienes y partidas presupuestarias de los programas en transición.



Durante este periodo, los fondos de funcionamiento e inversión de los ~~programas~~ funcionarán paralelamente, a fin de asumir compromisos y honrar los pagos que favorezcan una gestión ininterrumpida de PRONADEL.

**Artículo 34. (Transitorio)** Los trámites administrativos y procesos de contratación pública, iniciados por el Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC), inclusive aquellos iniciados bajo la responsabilidad de las unidades ejecutoras, co-ejecutoras, Gobernadores Provinciales y Comarcales y demás dependencias del Estado que al 31 de diciembre de 2012, estuviesen en ejecución o en trámite de adjudicación, solicitud de aprobación de procedimiento excepcional, suscripción de contratos, adendas de tiempo, adendas de cambio de vigencia, órdenes de compra, órdenes de cambio, órdenes de proceder, cuentas, gestiones de cobro y desembolso, o cualquier otro trámite en proceso, que requiera o no refrendo de la Contraloría General de la República; continuarán el mismo hasta la aceptación final de la obra debidamente ejecutada o entregada y desembolsado la totalidad de los pagos de cada uno de éstos, bajo la responsabilidad del Coordinador Nacional o de quien éste tenga a bien delegar.

Se entenderá iniciado el proceso de contratación pública, cuando se encuentre en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la publicación de la convocatoria con su respectivo pliego de cargo o el anuncio de intención del procedimiento excepcional de contratación cuando corresponda.

Los pagos correspondientes a aquellos proyectos pendientes de adjudicación y contratos sin reserva presupuestaria total o parcial, correspondientes a la vigencia fiscal 2012 y anteriores, se gestionará a través de crédito adicional.

**Artículo 35. (Transitorio)** En atención a las normas generales de administración presupuestaria, y para efectos de este Decreto Ejecutivo se entenderá por proyectos anteriores no ejecutados los siguientes:

1. Proyectos que al 31 de diciembre de 2012, hayan contado con la partida presupuestaria asignada que autorizara dicho gasto.
2. Proyectos relacionados con agua.
3. Proyectos de los corregimientos que durante el desarrollo del programa no recibieron sus beneficios.
4. Proyectos de las áreas comarcales.
5. Aquellos determinados mediante un estudio y establecidos a través de Resolución emitida por el Órgano Ejecutivo.

Los recursos de los proyectos del Programa de Desarrollo Comunitario (PRODEC) que se enmarquen dentro de los supuestos descritos, se gestionarán mediante traslado de fondos por parte de la Dirección de Presupuesto de la Nación (DIPRENA) y serán ejecutados por la Coordinación Nacional.

**Artículo 36 (Transitorio).** Los proyectos del Programa de Obras Comunitarias (POC) y del Programa de Inversión Local (PROINLO), que al 31 de diciembre de 2012, no hayan concluido su ejecución y aquellos cuyo compromiso de pago se encuentre registrado o devengado, continuarán su trámite administrativo e inspecciones hasta culminar a satisfacción y los pagos serán desembolsados de acuerdo a la ejecución o entrega de éstos.

**Artículo 37.** Los saldos financieros de funcionamiento del Programa de Obras Comunitarias (POC), del Programa de Inversión Local (PROINLO) y del Programa de Desarrollo Comunitario (PRODEC), serán transferidos a la cuenta

bancaria de funcionamiento de PRONADEL. Igualmente, los saldos financieros de los programas correspondientes a inversión, concluidos los pagos pendientes, se transferirán a la cuenta bancaria de inversión de los Consejos Municipales.

Artículo 38. Este Decreto Ejecutivo subroga el Decreto Ejecutivo No. 8 de 21 de enero de 2011 y el Decreto Ejecutivo 25 - A de 25 de marzo de 2011.

Artículo 39. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de  
Marzo de dos mil trece (2013).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República



FRANK DE LIMA  
Ministro de Economía y Finanzas

